



Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, SANCIONAN
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1 : Deróganse los artículos 4 y 6 del Decreto de Necesidad y Urgencia Número 457/2020.

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

Autor: Mario Raúl Negri

Coautores: Gustavo Menna

Alfredo Cornejo



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Somos conscientes de que estamos viviendo una situación de emergencia sanitaria tanto en Argentina como en el mundo entero. Que la Organización Mundial de la salud declaró el brote del coronavirus como una pandemia y que en ese contexto el gobierno argentino amplió la emergencia sanitaria establecida por ley 27541 y dictó medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional.

Ya en diciembre de 2019 el Congreso Nacional, a pedido del flamante Poder Ejecutivo Nacional, sancionó una amplia ley de emergencia, la citada 27541, donde en su artículo 86 modificaba el art. 37 de la ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Cabe tener presente a este respecto, que en el año 2006, la ley 26.124 modificó el art. 37 de la Ley de Administración Financiera, delegando en el Jefe de Gabinete de Ministros la potestad de efectuar reestructuraciones presupuestarias sin ningún tipo de limitación. Esto es, sobre el total del presupuesto aprobado por el Congreso de la Nación en ejercicio de una atribución que la Constitución Nacional le reconoce como propia y exclusiva en el art. 75 inc. 8.

Se instauraron así los llamados “superpoderes” con carácter permanente, práctica que había nacido años antes pero como inserción en las propias leyes de presupuesto.

Esto implicó trastocar el programa constitucional que asigna el rol de trazar las partidas y asignaciones de los fondos públicos al Poder Legislativo, resintiendo también con ello el propio principio republicano de división de poderes.

Esta anomalía vino a ser enderezada en 2016, cuando la ley 27.342 le puso un límite a tal delegación en el Jefe de Gabinete. Con la modificación que la norma citada operó en el art. 37 de la Ley de Administración Financiera, tales reestructuraciones no podían superar el 7,5% del total del presupuesto en 2017, y del 5% a partir de 2018. Y en ningún caso el 15% del gasto aprobado por finalidad.

La sanción de la ley de emergencia mencionada más arriba implicó desandar este camino. Se dispuso en el art. 86 de la ley 27.541 que por la emergencia que declaraba, esa facultad se ampliaría nuevamente al 7,5% durante el ejercicio 2020.



En cualquier caso, y más allá de la opinión y voto adverso que el bloque que integramos adoptó frente a esa modificación, implicó una delegación en el Poder Ejecutivo haciendo mérito de una situación de emergencia.

Sin embargo, encontrándose vigente esa delegación, y pese a estar establecidas las bases, el tiempo de vigencia y la finalidad de la misma conforme lo establece el art. 76 de la Constitución, el Poder Ejecutivo amplía sus límites y por vía de Decreto de Necesidad y Urgencia vuelve a modificar el art. 37 de la Ley de Administración Financiera para llevar una atribución del Congreso puesta en cabeza del Jefe de Gabinete de Ministros del 7,5% al 100%, lo cual es inaceptable desde todo punto de vista.

Si bien es cierto que el Presidente cuenta con atribuciones excepcionales para incursionar en atribuciones legislativas en situaciones en que la urgencia torna imposible seguir el trámite ordinario para sancionar una ley, va de suyo que en ningún caso cuenta con esa atribución para trastocar el reparto de competencias que lleva a cabo la Constitución.

Y en ese orden, si la potestad de decidir la asignación de los recursos al Congreso mediante la ley de presupuesto, permitir que con posterioridad a ello el Jefe de Gabinete reestructure a voluntad tales asignaciones equivale a transferir esa atribución a este último, lo que solo sería posible modificando la Constitución.

A partir de la declaración de la pandemia, numerosos decretos de necesidad y urgencia han sido dictados. La mayoría de ellos validados en la Comisión Bicameral de control por esta oposición, en la comprensión de la situación y del contexto vigente.

Pero nunca dejamos de expresar que no podíamos completar la emergencia sanitaria con una emergencia institucional. Y que seríamos celosos guardianes de que la democracia no debería ser alterada ni la pandemia utilizada con fines contrarios a la República.

Sin embargo, en el día de ayer se publicó el DNU 457 mediante el cual el Gobierno pretende volver a los llamados superpoderes lisos y llanos, concediendo al Jefe de Gabinete de Ministros amplias atribuciones para modificar las partidas del Presupuesto de la Nación.

Y es por ello que hoy venimos a pedir se apruebe la derogación de los art. 4 y 6to del citado instrumento.

Durante nuestro gobierno trabajamos arduamente para que el Congreso volviera a tener lo que por Constitución le corresponde en materia presupuestaria, lo hicimos limitando los "superpoderes" del artículo 37 de la Ley de Administración financiera. Queríamos revertir las excesivas facultades que a partir de 2006 con la ley 26.124 se le daban al Jefe de Gabinete.



La flexibilidad que comprendemos el PEN puede necesitar en el movimiento del presupuesto pasó en 2016 de ser absoluta a transformarse en un 7,5 % en 2017 , reduciéndose al 5% a partir de 2018 y años subsiguientes.

Inspirados en nuestro profundo sentir republicano es que quisimos devolver al Congreso aquello que en derecho le corresponde. Y hacer pie en el concepto constitucional que es la no delegación de facultades legislativas como reza el art. 76 de la Carta Magna.

El DNU referido pretende arteramente volver a una situación que creíamos superada. Y a tirar por la borda lo que por ley regía como límites al poder ejecutivo. No estamos dispuestos a permitirlo. EL avasallamiento de la división de poderes, pilar de nuestro sistema de gobierno no será justificado por ninguna pandemia. Es justamente en situaciones como ésta donde más república, más democracia y más controles entre poderes se necesita.

Autor: Mario Raúl Negri

Coautores: Gustavo Menna

Alfredo Cornejo